

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024**

RADICADO No. 2020-00305

ARCHIVO DIGITAL 31 A 34 Y 36: Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, se autoriza para que proceda a presentar el correspondiente avalúo de los inmuebles en el término de veinte (20) días. Debe indicarse, que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (art. 227 CGP).

Para lo anterior, se requiere a la parte ejecutada para que preste la colaboración debida en su práctica, so pena de las sanciones respectivas. No obstante, se le indica a la parte demandante que podrá apoyarse en el secuestre designado.

Se niega lo relacionado con la fijación de fecha para ingreso del inmueble, por cuanto la norma no permite dicha situación, tan solo en los eventos de practicas de diligencias judiciales, lo cual no acontece en el presente caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**